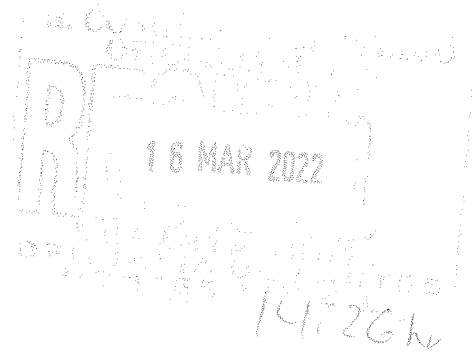


DIPUTADA IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-



Los suscritos, Ciudadanos Diputados Brenda Lizbeth Sánchez Castro, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz, Tabita Ortíz Hernández, Norma Edith Benítez Rivera, María Guadalupe Guidi Kawas, Eduardo Gaona Domínguez y Carlos Rafael Rodríguez Gómez, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano perteneciente a la LXXVI Legislatura al H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **iniciativa de reforma por modificación del artículo 26 y adición de tres párrafos a la Ley del Registro Civil para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Registro Civil es una Institución de suma importancia para la sociedad, pues en el se deja constancia de los aspectos más importantes de las personas en sociedad, aspectos como el nacimiento, el matrimonio y la muerte se encuentran registrados ahí, como consecuencia de la trascendencia de esta información es que resulta fundamental otorgar certeza jurídica de la información ahí contenida, además de lo anterior, en el quehacer diario, frecuentemente se debe acreditar de forma fehaciente las condiciones de la capacidad y el entorno familiar de las personas tales como, edad, estado civil o la capacidad para ser sujetos de derechos y obligaciones. Dicha información es muy valiosa tanto para los interesados, para las personas que bajo ciertas circunstancias interactúan con ellos y para el propio Estado.

Por tal razón el Estado debe brindar la certeza jurídica a la sociedad de que la información contenida en el Registro Civil es absolutamente confiable y se encuentra debidamente resguardada.

De esta forma, el registro civil se constituye como el ente de gobierno que tiene por finalidad dar publicidad a los hechos y actos que afectan al estado civil de los ciudadanos,

participar en la celebración de ciertos actos y proporcionar títulos de legitimación del estado civil. Hechos tan importantes como el nacimiento reconocimiento de hijos; adopción; matrimonio; divorcio; defunción; inscripción de las sentencias ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, la tutela, la pérdida o la limitación de la capacidad legal para administrar bienes; y actos del estado civil celebrados por mexicanos en el extranjero.

Por lo tanto, el Registro Civil es la institución pública en donde se inscriben de manera particular los hechos fundamentales relativos al ser humano, mediante la inscripción de los hechos vitales, se crea hasta su extinción, la persona jurídica individual con todos los actos, que en alguna forma modifican su “status social”.

Ahora bien, es un hecho sabido que cada vez son más frecuente los casos de documentos del registro civil apócrifos, que se utilizan para cometer actos ilegales, documentos que en ocasiones aparentan ser impresos en papelería oficial autentica, pero el contenido no corresponde con los registros respectivos o con hechos reales, es justo aquí en donde se deben establecer mecanismos de seguridad que disuadan a los delincuentes o a quienes hagan mal uso de la documentación oficial de realizar actos irregulares.

Muchos de estos actos irregulares de sustracción indebida de documentación oficial del registro público se deben a la falta de controles estrictos que permita identificar plenamente al servidor público responsable del resguardo de los documentos, de tal suerte que éste pueda ser identificado y sujeto a un procedimiento de responsabilidad o lo que resulte. En la actualidad, la documentación del registro público no tiene un registro confiable en el que se determine la cadena de custodia de los documentos, este control laxo estimula la practica de venta de documentos oficiales y daña la imagen de fiabilidad de esta Institución.

Es por lo que en aras de fortalecer esta noble institución se propone establecer métodos estrictos de control y asignación de responsabilidades para que los servidores públicos asuman las responsabilidades respecto de ellos y de su personal subordinado y actúen en consecuencia cuando adviertan una irregularidad en el manejo de la documentación oficial.

Se inserta tabla para mayor comprensión de la reforma:

| Ley del Registro Civil para el Estado de Nuevo León | |
|---|--|
| Vigente | Iniciativa |
| <p>Artículo 26.- Las actas del estado civil se asentarán por triplicado en formatos con características especiales denominados formas del registro civil, cuyo contenido estará determinado como lo señale el Código Civil, y el formato de la misma como lo establezca la Dirección.</p> <p>Sin correlativo</p> | <p>Artículo 26.- Las actas del estado civil se asentarán por triplicado en formatos con características especiales denominados formas del registro civil, cuyo contenido estará determinado como lo señale el Código Civil, y el formato de la misma como lo establezca la Dirección, los formatos deberán contener un código alfa numérico irrepetible para identificar al responsable de la custodia y el fin para lo cual fue utilizado.</p> <p>La Dirección General, a través de la unidad administrativa que designe, realizará los procesos correspondientes para registrar la custodia y control de los formatos codificados; para tal efecto la información deberá estar registrada en una base de datos que deberá contener, cuando menos, la siguiente información:</p> <p>a.- Nombre de la persona que recibe los formatos y el cargo que desempeña como servidor público.</p> <p>b.- Datos de Identificación y fecha de entrega de la documentación.</p> <p>c.- Número de formatos que recibe, especificando los números de códigos que le fueron conferidos.</p> <p>d.- Consumo, uso y destino de los formatos, esta información se obtendrá de los informes que mensualmente rendirán todas las Oficialías en el Estado a la unidad administrativa designada.</p> <p>El manejo y resguardo de los formatos codificados queda bajo la estricta</p> |
| <p>Sin correlativo</p> | <p>El manejo y resguardo de los formatos codificados queda bajo la estricta</p> |

| | |
|---|---|
| <p>Sin correlativo</p> <p>Las actas del estado civil asentadas en un formato no autorizado por la Dirección serán nulas, independientemente de las responsabilidades en que incurra el Oficial.</p> | <p>responsabilidad del oficial del registro civil.</p> <p>En caso de extravío o destrucción total o parcial de los formatos, el oficial del registro civil o quien lo sustituya en sus funciones, deberá presentar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público dentro de los tres días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento del hecho. En caso de inutilización total o parcial de los formatos codificados, así como en el supuesto anterior, en el mismo plazo, deberá presentar un aviso a la Dirección del Registro Civil.</p> <p>Las actas del estado civil asentadas en un formato no autorizado por la Dirección serán nulas, independientemente de las responsabilidades en que incurra el Oficial.</p> |
|---|---|

Por lo antes manifestado es que se propone a través de esta iniciativa de reforma, modificar el artículo 26 de la Ley del Registro Civil a fin de establecer métodos de resguardo, control y supervisión de documentación oficial. En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se Reforma por modificación del párrafo primero; y por adición de los párrafos segundo, tercero y cuarto, recorriéndose el párrafo restante del artículo 26 de la Ley del Registro Civil para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 26.- Las actas del estado civil se asentarán por triplicado en formatos con características especiales denominados formas del registro civil, cuyo contenido estará determinado como lo señale el Código Civil, y el formato de la misma como lo establezca la Dirección, **los formatos deberán contener un código alfa numérico irrepetible para identificar al responsable de la custodia y el fin para lo cual fue utilizado.**

La Dirección General, a través de la unidad administrativa que designe, realizará los procesos correspondientes para registrar la custodia y control de los formatos codificados; para tal efecto la información deberá estar registrada en una base de datos que deberá contener, cuando menos, la siguiente información:

- a.- Nombre de la persona que recibe los formatos y el cargo que desempeña como servidor público.
- b.- Datos de Identificación y fecha de entrega de la documentación.
- c.- Número de formatos que recibe, especificando los números de códigos que le fueron conferidos.
- d.- Consumo, uso y destino de los formatos, esta información se obtendrá de los informes que mensualmente rendirán todas las Oficialías en el Estado a la unidad administrativa designada.

El manejo y resguardo de los formatos codificados queda bajo la estricta responsabilidad del oficial del registro civil.

En caso de extravío o destrucción total o parcial de los formatos, el oficial del registro civil o quien lo sustituya en sus funciones, deberá presentar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público dentro de los tres días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento del hecho. En caso de inutilización total o parcial de los formatos codificados, así como en el supuesto anterior, en el mismo plazo, deberá presentar un aviso a la Dirección del Registro Civil.

Las actas del estado civil asentadas en un formato no autorizado por la Dirección serán nulas, independientemente de las responsabilidades en que incurra el Oficial.

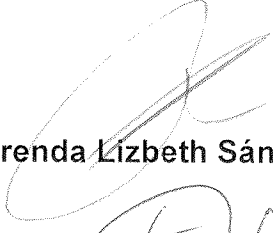
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a 16 de marzo del 2022.

Atentamente


Dip. Brenda Lizbeth Sánchez Castro


Dip. Eduardo Gaona Domínguez


Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz


Dip. Norma Edith Benítez Rivera


Dip. Tabita Ortiz Hernández


Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre


Dip. María Guadalupe Guídi Kawas


Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León

